

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE TURISMO:

2022-009 Expídese el Instructivo interno para el manejo de los procedimientos de contratación que se efectúen al amparo del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.....	2
---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN:

SNP-SNP-2022-0011-A Apruébense y emítense los “Lineamientos para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, año 2021”	7
SNP-SNP-2022-0016-A Deléguense funciones a el/la Directora de Planificación Territorial	31
SNP-SNP-2022-0018-A Expídese la reforma parcial al estatuto orgánico, publicado en el Registro Oficial Nro. 574 de 10 de noviembre de 2021	35

EXTRACTOS:

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- De pronunciamientos de febrero de 2022.....	39
---	----

RESOLUCIÓN:

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

RE-SERCOP-2022-0123 Refórmese la Resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245 de 29 de enero de 2018	49
--	----

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 2022-009

NIELS ANTHONNEZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley(...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación y planificación;
- Que,** el artículo 288 de la norma ut supra, señala: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”*;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, (...)”*
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 17 indica que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 55 del ERJAFE manda: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decretos. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;
- Que,** en el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la Aplicación territorial dispone que: *“Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. (...)”*;
- Que,** mediante Acuerdo 2020 001 de 30 de enero de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro.159 de

11 de marzo de 2020; se expidió el *“Instructivo Interno para el Manejo de los Procedimientos de Contratación del Ministerio de Turismo que se Efectúen al Amparo del Artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al Señor Niels Anthonez Olsen Peet;
- Que,** mediante memorando Nro. MT-CGAF-2021-0549-M de 23 de diciembre de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó: *“solicito se sirva disponer a quien corresponda la elaboración del proyecto del acuerdo ministerial correspondiente, con el fin de que se remita a la máxima autoridad institucional para su respectiva suscripción”*;
- Que,** Con memorando Nro. MT-CGJ-2022-0020-M de 20 de enero de 2022, esta Coordinación General Jurídica, remite al despacho ministerial el Proyecto de Acuerdo Ministerial para legalizar la Actualización del Manual de Procesos de Contratación Pública Internacional del Ministerio de Turismo;
- Que,** Memorando Nro. MT-CGPGE-2022-0098-M de 02 de marzo de 2022, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, en relación a la versión 4 el “MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL”, solicita a la Coordinación General Jurídica que: *“(...) remita el documento con las firmas aprobatorias de la Coordinación General Jurídica así como de su dirección de Asesoría Jurídica.”*;
- Que,** Mediante correo electrónico de 25 de febrero de 2022, en correo dirigido a la Dra. Shajayra Muñoz, Director de Asesoría Jurídica, el Ing. Norman Morales, Coordinador General Administrativo Financiero manifiesta: *“Me permito indicar que tanto la Dirección Administrativa como esta Coordinación General estamos de acuerdo con el proyecto de Manual.”*
- Que,** con memorando Nro. MT-CGJ-2022-0067-M de 02 de marzo de 2022, la Coordinación General Jurídica remite a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la versión 4 el “MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL” debidamente firmada conforme al requerimiento;
- Que,** Con fecha 7 de marzo de 2022, en reunión mantenida en la Dirección de Asesoría Jurídica, la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio, una vez concluido el proceso de elaboración y suscripción del manual de proceso de Contratación Pública Internacional, solicita se remita a despacho el “MANUAL DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL”.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales.

ACUERDA:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL MANEJO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEL MINISTERIO DE TURISMO QUE SE EFECTÚEN AL AMPARO DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Se sujetarán a estas normas, el trámite de procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, la ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos consultoría, que realice el Ministerio de Turismo amparado en el artículo 3 del

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en referencia a la aplicación territorial.

El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores y trabajadores que laboran dentro del Ministerio de Turismo.

Art. 2.- Publicación en la página web institucional.-La Dirección Administrativa solicitará a la Dirección Técnica a cargo de los medios digitales institucionales o quien haga sus veces, la publicación en la página web del MINTUR, de los procesos de contratación sometidos al presente instructivo, específicamente, la convocatoria y demás documentación habilitante de la etapa precontractual, sin perjuicio de que solicite la publicación de la convocatoria en el Portal: www.compraspublicas.gob.ec

Art. 3.- Portal de Compras públicas.- El ordenador de gasto dispondrá a la Dirección Administrativa que realice la publicación de la convocatoria en el Portal: www.compraspublicas.gob.ec, para la contratación de bienes o servicios que van a ser utilizados o prestados fuera del territorio nacional.

Además, una vez realizada la contratación se deberá publicar de manera obligatoria en el Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE-, a través de la Herramienta Publicación, la documentación relevante de los procesos de contratación internacional que realice el Ministerio de Turismo, documentación que se encuentra detallada en el Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional.

Para ello, la máxima autoridad del Ministerio de Turismo o su delegado y las Direcciones Zonales, según corresponda, designarán a los funcionarios responsables del manejo y uso del portal, quienes dispondrán de la clave del portal de COMPRAS PÚBLICAS, y serán los responsables de su administración, buen uso de la herramienta electrónica y de las contraseñas concedidas.

Art. 4.- Plan Anual de Contrataciones.- Previo al inicio de contratación de un procedimiento internacional, se deberá verificar que esta conste en el Plan Anual de Contrataciones (PAC); en caso de no estar incluida la contratación internacional en el PAC, la unidad administrativa requirente deberá solicitar la reforma respectiva a la Máxima Autoridad o su delegado.

Art. 5.- Certificación presupuestaria y disponibilidad de fondos.- Previo a solicitar el inicio de cualquier procedimiento de contratación amparado en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, las áreas requirentes contarán con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria cuando se utilicen recursos de gasto corriente; y, cuando se utilicen recursos de gastos de inversión se requerirá el aval presupuestario previo a la emisión de la certificación presupuestaria, que será aprobada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

Art. 6.- Documentación previa.- El requerimiento para iniciar un procedimiento de contratación internacional deberá contener al menos:

- Informe técnico de necesidad.
- Manifestación de interés Nacional y solicitud al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) para la verificación de no existencia de producción u oferta nacional.
- Informe de manifestación de interés Nacional.
- Certificación al Plan Operativo Anual (POA) - SCP SiPlaneo
- Certificación de Catálogo Electrónico.

- Certificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC).
- Aval Presupuestario cuando se utilice Presupuesto de Inversión.
- Certificación Presupuestaria (CP).
- Permiso y/o autorizaciones de las entidades relacionadas.
- Informe de Idoneidad (en caso que sea proveedor único o la naturaleza de la contratación lo requiera).
- Estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial en base a las cotizaciones obtenidas.
- Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas.
- Pliego.

Art. 7.- Responsabilidad del área requirente.- La unidad administrativa requirente es la responsable de gestionar la obtención de los documentos constante en el artículo 6 del presente Acuerdo, en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente, será la responsable de solicitar las no objeciones o aprobaciones que sean necesarias por parte de las instituciones del Estado.

Art. 8.- Etapas del proceso.- Para los procedimientos de contratación amparados en el presente Acuerdo Ministerial, se deberán cumplir al interior de la Institución, con las siguientes etapas:

8.1. Etapa preparatoria: La documentación relevante que consta en el artículo 6 del presente Acuerdo.

8.2. Etapa precontractual: Resolución de inicio, adjudicación, declaratoria de desierto según corresponda, pliego, oferta, y actas correspondientes, que contengan la recomendación efectuada por la Comisión Técnica.

8.2.1. Para la presentación de la oferta se podrán incluir documentos que permitan su verificación en medios electrónicos oficiales de acuerdo a la normativa del país donde se va a efectuar la contratación internacional o del domicilio fiscal del oferente. Asimismo, podrán presentarse documentos con firma electrónica, los cuales deberán contener el registro o código de verificación correspondiente, a través de la página web oficial del país donde se efectúe la contratación o del domicilio fiscal del oferente.

8.3. Etapa contractual: Contrato debidamente suscrito, previa presentación de la documentación habilitante.

8.3.1. Se deberá presentar documentación original o debidamente apostillada por parte del adjudicado previo a la suscripción de contrato.

8.4. Etapa de ejecución: Actas de entrega recepción parcial, total y/o definitiva, según corresponda, e informes del administrador del contrato.

Art. 9.- Numeración de los Contratos.- La Coordinación General Jurídica, asignará el número de los Contratos.

Art. 10.- Expediente de contratación.- De los procesos de contratación que trata este Acuerdo, se generará un expediente de contratación que estará bajo custodia final de la Dirección Financiera, en la

que reposarán los documentos originales en formato físico de todo el proceso; adicionalmente el área requirente mantendrá el expediente digital.

Será responsabilidad del Administrador del Contrato, remitir a la Dirección Financiera toda la documentación, con el requerimiento de pago que corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Diagrama de Contratación Internacional en sus fases preparatoria, precontractual; y, su correspondiente Manual del Proceso de Contratación Pública Internacional, que ha sido levantado y aprobado por las áreas intervinientes, el cual pasará a formar parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo 2020 001 de 30 de enero de 2020 publicado en el Registro Oficial Nro.159 – miércoles 11 de marzo de 2020; y, toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente acuerdo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, dado en el D.M. de Quito a los 9 días del mes de marzo 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**NIELS
ANTHONEZ**

**NIELS ANTHONOZ OLSEN PEET
MINISTRO DE TURISMO**

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0011-A**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN****CONSIDERANDO**

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *“Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”*;

Que, el artículo 279 ibídem, manda: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo (...)”*;

Que, el artículo 280 ibídem, plantea: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*;

Que, el artículo 297 ibídem, dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el número 4 del artículo 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública, señala: *“El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas preventivas y correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo. Para el cumplimiento de estas responsabilidades, las entidades rectoras de la planificación nacional del desarrollo y las finanzas públicas podrán solicitar la asistencia y participación de otras entidades públicas, de conformidad con sus necesidades. Dichas entidades estarán obligadas a solventar los costos de tales requerimientos.”*;

Que, el artículo 26 ibídem, determina: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: “(...) 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos (...)”*;

Que, el artículo 34 ibídem, prevé: *“Plan Nacional de Desarrollo. - El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)”*;

Que, el artículo 39 ibídem, indica: *“Seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional. - El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de este Código. El informe anual de cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo será presentado por la Presidenta o Presidente de la República a la Asamblea Nacional. (...)”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“De la información para la planificación. – (...) Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”*.

Que, el artículo 34 ibídem, señala: *“Oficialidad de los datos e información para la planificación. - (...) Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”*.

Que, el artículo 53 ibídem, determina: *“Del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación.- Comprende el conjunto de normas, instrumentos, procesos y actividades que las entidades y organismos del sector público deben realizar con el objeto de monitorear y evaluar las políticas públicas en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”*;

Que, el artículo 54 ibídem, determina como deberes de la Secretaría Nacional de Planificación es su calidad de ente rector del Subsistema Nacional de Seguimiento y Evaluación: *“(...)1. Liderar el subsistema nacional de seguimiento y evaluación de las intervenciones públicas para la consecución de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.” 3. Normar todos los aspectos del subsistema; 4. Promover la rendición de cuentas y la transparencia (...)”*;

Que, el artículo 55 ibídem, prevé: *“Del seguimiento y evaluación a la política pública.- El seguimiento y la evaluación a la política pública se realizarán mediante el seguimiento y evaluación a las intervenciones públicas, en el marco de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.”*;

Que, el artículo 56 ibídem, señala: “(...) *La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.*”;

Que, el artículo 55 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, prevé: “(...) *Evaluación al Plan Nacional de Desarrollo.- La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional se presentará al Consejo Nacional de Planificación durante el primer semestre de cada año.*”;

Que, el artículo 56 ibídem, señala: “(...) *Responsables.- El ente rector de la Planificación será el responsable de la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional, a través de sus unidades competentes.*”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021 en los siguientes términos: “*Cámbiese el nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema nacional de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República*”;

Que, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, la siguiente: “*r) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la Secretaría Nacional de Planificación*”; y,

Que, con Informe para la oficialización de documentos técnicos para la evaluación del Plan nacional de Desarrollo 2021-2025, corte 2021, aprobado por la Subsecretaria de Evaluación, se justifica la emisión de los “Lineamientos para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, año 2021”, los cuales, tienen como objetivo: “*Normar el proceso de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, año 2021, y dar a conocer dicho proceso de manera general a los responsables de cumplimiento de metas, con el fin de generar los insumos necesarios que aporten al desarrollo del informe final de evaluación del PND.*”; y, se recomienda la oficialización de los lineamientos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 54 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación Finanzas Públicas; y, la letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

ACUERDA:

Artículo único.- Aprobar y emitir los “Lineamientos para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, año 2021”, documento que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la notificación a las entidades interesadas, respecto al contenido de este Acuerdo, se encargará a la Subsecretaría de Evaluación.

SEGUNDA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga con el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Lineamientos para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y Estrategia Territorial Nacional

Quito, febrero de 2022

Índice de contenido

Siglas y Acrónimos
1. Introducción
2. Marco Normativo
3. Definiciones
4. Esquema de evaluación plurianual PND-ETN 2021-2025
5. Objetivo del lineamiento
6. Evaluación Plan Nacional de Desarrollo, corte 2021
6.1. Objetivos de la evaluación
6.2. Alcance
6.3. Método de análisis, corte 2021
6.4. Consideraciones
6.5. Directrices
7. Evaluación Estrategia Territorial Nacional, corte 2021
7.1. Objetivos de la evaluación
7.2. Alcance
7.3. Método de análisis, corte 2021
8. Referencias Bibliográficas
9. Firmas de responsabilidad

Índice de tablas

Tabla 1: Información general
Tabla 2: Rol de los actores para la evaluación del PND

Índice de ilustraciones

Ilustración 1: Esquema plurianual de evaluación
Ilustración 2: Variables y técnicas del Objetivo Específico 1
Ilustración 3: Variables y técnicas del Objetivo Específico 2

Ilustración 4: Variables y técnicas del Objetivo Específico 3
 Ilustración 5: Actividades y actores

Siglas y Acrónimos

Sigla	Descripción
CNP	Consejo Nacional de Planificación.
COPLAFIP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
CRE	Constitución de la República del Ecuador.
DC	Desconcentración.
DZ	Descentralización.
ETN	Estrategia Territorial Nacional.
GADS	Gobiernos Autónomos Descentralizados.
LOTUGS	Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo
NTSNDPP	Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
PND	Plan Nacional de Desarrollo.
ODS	Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible – Agenda 2030.
RCOPLAFIP	Reglamento Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.
SNDPP	Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
SNP	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 280 que, *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; la inversión y la asignación de los recursos públicos”*. En este sentido, es una herramienta que facilita la coordinación de las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. *“Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.

Para el presente período de Gobierno el Plan Nacional de Desarrollo (PND) *“Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”*, se fundamenta en los principios de libertad, democracia, Estado de derecho, igualdad de oportunidades, solidaridad y prosperidad.

El PND 2021-2025 se encuentra conformado por cinco ejes programáticos: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica, e Institucional y constituido por 16 objetivos nacionales, 55 Políticas, y 130 metas.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 39 establece que *“El ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Territorial Nacional en función de los procedimientos definidos en el reglamento de dicho Código (...)”*.

En el marco de dicho articulado, el presente documento plantea de manera general los lineamientos y directrices a utilizarse en el proceso de evaluación del PND vigente, para el año 2021. Evaluación que permitirá retroalimentar el ciclo de planificación nacional, así como la eficiencia en la gestión gubernamental en el marco de las conclusiones, recomendaciones y evidencia encontrada.

Finalmente, es importante mencionar que el presente lineamiento de evaluación se basa en los diseños metodológicos de evaluación tanto para el PND como para la ETN, mismos que fueron elaborados por la Secretaría Nacional de Planificación y presentan de manera detalla cada uno de los aspectos del proceso evaluativo.

2. Marco Normativo

Esta sección presenta la normativa legal vigente en la cual se fundamenta la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, tomando en consideración la Constitución de la República, Código de Planificación y Finanzas Públicas y su respectivo Reglamento, así como también otros instrumentos normativos de menor jerarquía.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República dispone, entre los deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (CRE, 2008, art. 3, numeral 5); y define en su artículo 275 al “*Régimen de Desarrollo*” como “(...) *el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay (...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.*”

Para este fin, el artículo 276 de la Carta Magna dispone, entre otros, los siguientes objetivos de desarrollo:

“(...) 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.

4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. (...)

Para tal efecto, establece la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP), conformado por el Consejo Nacional de Planificación, en el que se contempla la participación de los diferentes niveles de gobierno y la participación ciudadana. Además, señala contará con una Secretaría Técnica, para su coordinación. (CRE, 2008, art. 279)

Así también, dispone que *“(...) el Plan Nacional de Desarrollo (PND), es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...); y, permitirá (...) coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*”. Sobre todo, resalta que *“(...) su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*. (CRE, 2008, art. 280)

En lo referente a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público, en el artículo 297 íbidem se dispone que *“(...) Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (...)*”.

La Secretaría Técnica del SNDPP, de acuerdo al artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), será ejercida por el ente rector de la planificación nacional, quién entre otras atribuciones, le corresponde preparar la propuesta del PND para consideración del Presidente de la República; y, realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del PND y sus instrumentos.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En relación a los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, El COPLAFIP dispone en su artículo 36 los siguientes elementos en su formulación:

- “(...) 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual;*
- 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos;*
- 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento;*
- 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública;*
- 5. Plan Plurianual de Inversiones;*
- 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y,*
- 7. Instrumentos complementarios”.*

Según el artículo 36.1 de COPLAFIC, la Estrategia Nacional Territorial (ETN) es un instrumento de planificación de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; y la define como *“(...) la expresión de la política pública nacional en el territorio y es un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional, que comprende los criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, sus recursos naturales, sus grandes infraestructuras, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la protección del patrimonio natural y cultural, sobre la base de los objetivos y políticas nacionales contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (...) La Estrategia contendrá lineamientos de política específicos para zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, sin detrimento de su carácter nacional”*.

Sobre los contenidos de la ETN, el mismo cuerpo legal en su artículo 36.2 establece los siguientes elementos mínimos de la ETN:

- “(...) 1. Descripción e interpretación de las características actuales y potenciales del territorio nacional;*
- 2. La definición de un modelo de ordenamiento territorial nacional, que considerará las características territoriales y los objetivos y planteamientos nacionales;*
- 3. Directrices y lineamientos territoriales de escala nacional que deben aplicarse en el resto de instrumentos de ordenamiento territorial;*
- 4. Directrices para la articulación de las decisiones de los distintos niveles de gobierno en el territorio nacional; y,*
- 5. Metas e indicadores”*.

En este contexto, la Secretaría Nacional de Planificación presentó el *“Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 Creando Oportunidades”*, mismo que fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 20 de septiembre de 2021, según Resolución Nro. 002-2021-CNP. El Instrumento se estructura a través de 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas, articuladas en función de orientar los esfuerzos institucionales, para alcanzar las prioridades nacionales, durante los cuatro años de gestión del Gobierno Nacional.

En esta lógica, el Código Orgánico de Planificación en el artículo 39 establece que *“el ente rector de la planificación nacional coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PND y de la ETN”*; y, el artículo 56 de su Reglamento, en la misma línea, indica que *“(...) la evaluación será presentada anualmente ante el Consejo Nacional de Planificación, misma que incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas (...)”*.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

En lo relacionado a la información para la planificación, en el Capítulo V, artículo 32, establece: *“De la información para la planificación. – (...) Todas las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa remitirán, de manera obligatoria, la información necesaria para la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, de los planes de desarrollo locales y demás instrumentos del Sistema, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”.*

Así mismo, sobre la oficialidad de los datos e información para la planificación, en el artículo 34 expresa: *“Oficialidad de los datos e información para la planificación. - (...) Todas las entidades y organismos del sector público que provean servicios públicos, deberán generar y mantener repositorios de información que contendrán datos sobre los servicios brindados, beneficiarios y beneficios entregados, así como cualquier otra información estadística que sea relevante para la planificación. Estos datos e información deberán ser transferidos oportuna y obligatoriamente a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para su uso, de conformidad con la norma técnica que emita para el efecto”.*

En lo relacionado al seguimiento y evaluación al Plan Nacional de Desarrollo, en el artículo 56 determina: *“La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, efectuará el seguimiento a los indicadores y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en la Estrategia Territorial Nacional. La evaluación al Plan Nacional de Desarrollo se presentará anualmente al Consejo Nacional de Planificación. Incluirá una evaluación de la coherencia entre la política pública y las intervenciones públicas implementadas para cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo”.*

3. Definiciones

Ciclo de política pública: Proceso continuo de gestión de la política pública, mediante el cual, a partir del análisis de una problemática determinada o identificación de una oportunidad, se diseñan, planifican, coordinan e implementan acciones para atenderla. Estas acciones son llevadas a procesos de seguimiento y evaluación periódicos que permiten determinar su efectividad y, de ser el caso, generar los correctivos necesarios para la reformulación de la política

Coherencia: Relación lógica entre dos cosas o entre las partes o elementos de algo de modo que no se produce contradicción ni oposición entre ella. (Definiciones de Oxford Languages, s.f)

Descentralización (DZ): La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados. (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 105, 2010)

Desconcentración (DC): La desconcentración es el traslado de ciertas y determinadas facultades y atribuciones desde el nivel central hacia los otros niveles jerárquicamente dependientes, siendo la primera la que mantiene la rectoría y garantiza la calidad y buen cumplimiento. (Norma Técnica de Desconcentración Art 3, 2018).

Eficacia: medida en que se lograron los objetivos de la política pública diseñados o planificados. (SNP, 2021).

Evaluación: Es el proceso de valoración sistemática, integral y objetiva del diseño, ejecución, resultados y efectos o impactos de las intervenciones públicas e instrumentos de planificación a nivel nacional y/o territorial, basado en evidencia y destinado a contribuir en la mejora de las políticas públicas.

Factores Contextuales: Se consideran como factores contextuales a las acciones estratégicas (programas, proyectos, normativa, gestión institucional, talento humano y financiamiento) y limitaciones que afecten el cumplimiento de las metas del PND.

Intervenciones públicas: Política, programa, proyecto implementado desde el Estado.

Mecanismos de coordinación: Acciones para gestionar lineamientos, directrices y actividades que inciden en el cumplimiento de las metas del PND.

Meta: Se define como la expresión concreta y cuantificable de lo que se busca alcanzar en un período definido, sean estos impactos, resultado o gestión.

Minería de texto: Permite analizar cada palabra como dato, en cuyo caso se puede, resumir y visualizar las características del texto fácilmente e integrar el procesamiento del lenguaje natural al análisis de datos.

n-gramas: Es un conjunto de n elementos consecutivos en un documento de texto. (MathWoks, s.f).

Plan: Conjunto de orientaciones y prioridades definidas en el ámbito técnico y político, que permiten establecer objetivos y metas de corto, mediano o largo plazo, así como las acciones para alcanzarlas.

Políticas públicas: Articulación racional de acciones del Estado, incluyendo sus resultados, establecidos sobre la base de acuerdos y consensos entre el Estado y la sociedad, como respuesta ante problemas prioritarios u oportunidades de desarrollo que puedan ser considerados de carácter público, tomadas a partir del reconocimiento de las obligaciones establecidas en la Constitución de la República.

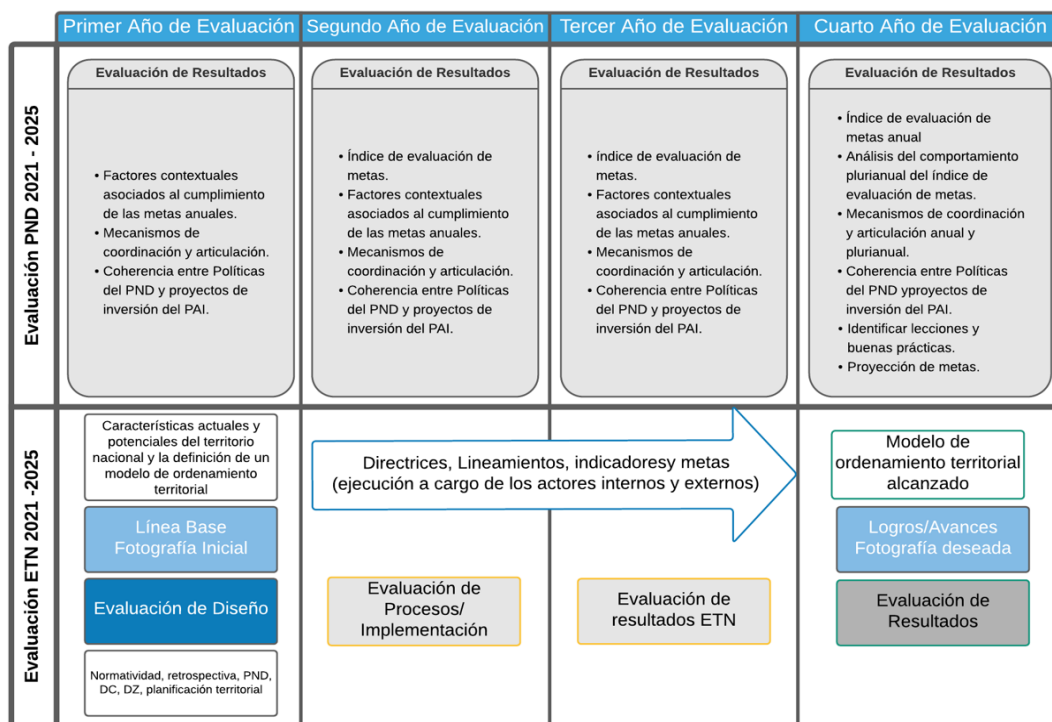
Proyectos de inversión pública: Se entiende por proyecto el conjunto de antecedentes, estudios y evaluaciones financieras y socioeconómicas que permiten tomar la decisión de realizar o no una inversión para la producción de obras, bienes o servicios destinados a satisfacer una

determinada necesidad colectiva. El proyecto se considera como tal hasta tanto se lo concluya y pase a formar parte de la economía del país. El ciclo de un proyecto se compone de dos grandes fases: preinversión e inversión, es decir, estudios y ejecución. Sector: Se entiende por sector al conjunto de instituciones que se organizan en torno las áreas de intervención y responsabilidad que desarrolla el Estado.

Territorio: Es una construcción social de carácter multidimensional y dinámico, el cual se concibe como producto de las interrelaciones del espacio físico con la población que se asienta en él, la infraestructura que se implementa para el desarrollo de sus diferentes actividades, y los mecanismos de gestión políticos e institucionales que se aplican, en base a una identidad colectiva que propicia su dinamismo y su relación con agentes externos

4. Esquema de evaluación plurianual PND-ETN 2021-2025

Ilustración 1: Esquema plurianual de evaluación



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

La ilustración No.1 presentada anteriormente, muestra de manera general hacia donde se encuentra orientada la evaluación del PND 2021-2025. En este sentido, se plantea realizar durante los 4 años una evaluación de resultados.

En el primer año de evaluación se busca identificar los factores contextuales que han incidido en el cumplimiento que tiene una meta, así como los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional que se están aplicando para alcanzar la meta planteada. Adicionalmente, se buscará conocer la coherencia entre las políticas contenidas en el PND y los proyectos de inversión.

Para el segundo y tercer año de evaluación, adicional a lo planteado en el primer año se realizará un índice de evaluación de metas el mismo que permitirá identificar el grado de cumplimiento que tiene una meta en relación a la información ejecución de los proyectos de inversión.

En el último año, adicional a lo aspectos evaluados en años anteriores, se realizará un análisis del comportamiento plurianual de las metas, así como la identificación de lecciones aprendidas y buenas prácticas. Finalmente, el informe de evaluación incorporará una proyección de metas del PND 2021-2025 con el fin de tener una visión más clara de cómo se cerrará el cumplimiento de las metas al año 2025.

El ejercicio evaluativo planteado, aportará a la retroalimentación del ciclo de política pública para el período 2021-2025, así como para la toma de decisiones para los siguientes periodos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 del COPLAFIP y 56 de su reglamento; y, tomando en consideración que la ETN del período 2021-2025 no tiene indicadores y metas, el esquema de evaluación para el período 2022-2025 contempla lo siguiente:

En el año 2022, una evaluación de diseño que analice objetivamente la ETN con variables como normativa legal, relación con el PND, Desconcentración, Descentralización y la Planificación Territorial: Cordón fronterizo, Amazonía y el Régimen Especial de Galápagos, a fin de generar recomendaciones que establezcan una línea base y otros criterios, que estarán para análisis y aprobación del CNP.

Para el año 2023, se desarrollará una evaluación de procesos/implementación que analice los obstáculos y/o limitaciones de la implementación de las recomendaciones aprobadas por el CNP respecto de la ETN. Esta evaluación se enfocará en la verificación de aplicación de las acciones establecidas en un esquema o marco de referencia, identificando de manera crítica los obstáculos o limitaciones que no permiten la correcta implementación, así como las buenas prácticas que mejoren la gestión del mismo.

En el año 2024, con la implementación de indicadores y metas aprobadas por el CNP, se realizará una evaluación de resultados conforme a un ajuste a la metodología establecida para la evaluación del PND.

Finalmente, en el año 2025 se realizará una evaluación de resultados, que establezca los logros y avances entre la línea base del 2022 y los resultados del 2025. Esta evaluación servirá de línea base para la ETN del siguiente período de gobierno.

5. Objetivo del lineamiento

Normar el proceso de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, año 2021, y dar a conocer dicho proceso de manera general a los responsables de cumplimiento de metas, con el fin de generar los insumos necesarios que aporten al desarrollo del informe final de evaluación del PND.

6. Evaluación Plan Nacional de Desarrollo, corte 2021.

Para la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, se plantea realizar una evaluación de resultados, misma que busca responder a los siguientes objetivos:

6.1. *Objetivos de la evaluación*

Objetivo General:

Evaluar el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, para contribuir a la retroalimentación del ciclo de la política pública, toma de decisiones y rendición de cuentas.

Objetivos Específicos:

- Analizar el cumplimiento de metas del PND en relación a los factores contextuales.
- Identificar la eficacia de los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional implementados para la consecución de las metas del PND.
- Determinar la coherencia entre las políticas contenidas en el PND y los proyectos de inversión.

6.2. *Alcance*

En relación con el alcance de la evaluación, las dimensiones o aspectos más relevantes que lo definen son:

- **Población:** Ciudadanía y entidades públicas responsables de metas del PND.
- **Unidad de análisis:** Entidades responsables de las metas del PND.
- **Temporalidad:** Anual.
- **Ámbito Geográfico:** Nacional.
- **Tipo de evaluación:** Resultado.

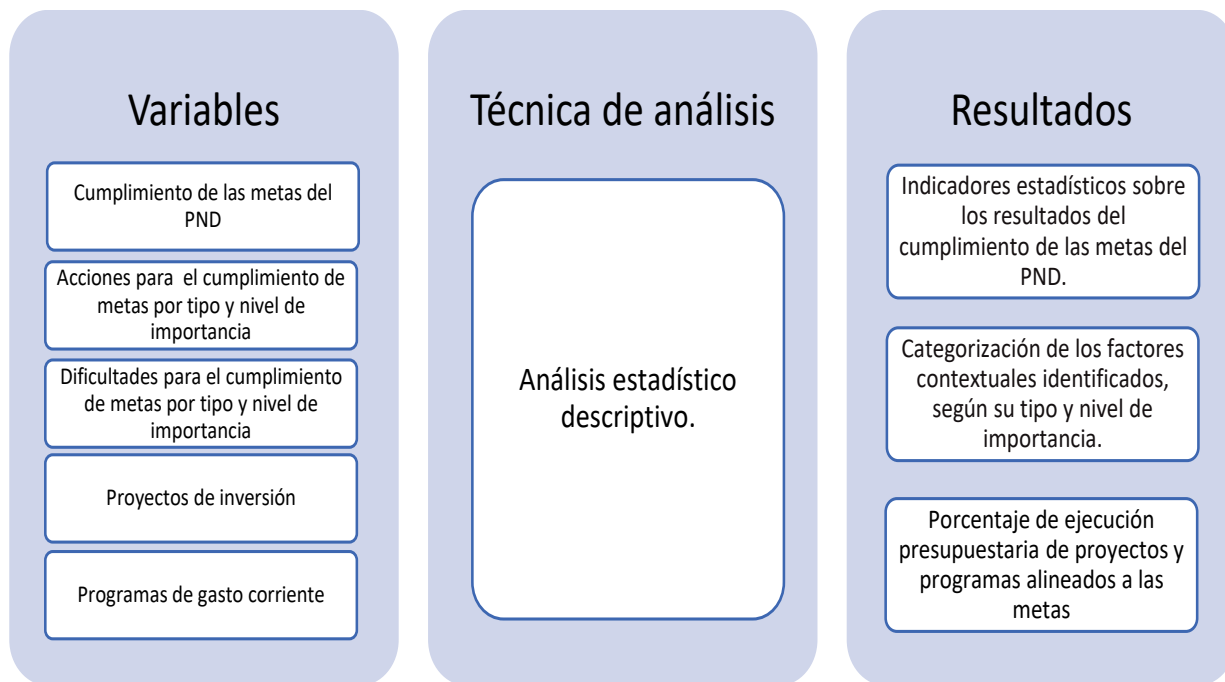
6.3. *Método de análisis, corte 2021*

En función de viabilizar los objetivos de la evaluación, se plantea realizar un análisis de información cualitativa y cuantitativa, que permita determinar el cumplimiento de metas del PND y relacionarlas con sus factores contextuales. Así también, identificar los mecanismos de coordinación y articulación implementados para el cumplimiento de las metas del PND. Finalmente, se buscará establecer la coherencia entre la política pública del PND y los proyectos de inversión.

A continuación, se presenta el modelo de análisis a utilizar por cada objetivo específico planteado:

Objetivo 1: Analizar el cumplimiento de metas del PND en relación a los factores contextuales.

Ilustración 2: Variables y técnicas del Objetivo Específico 1



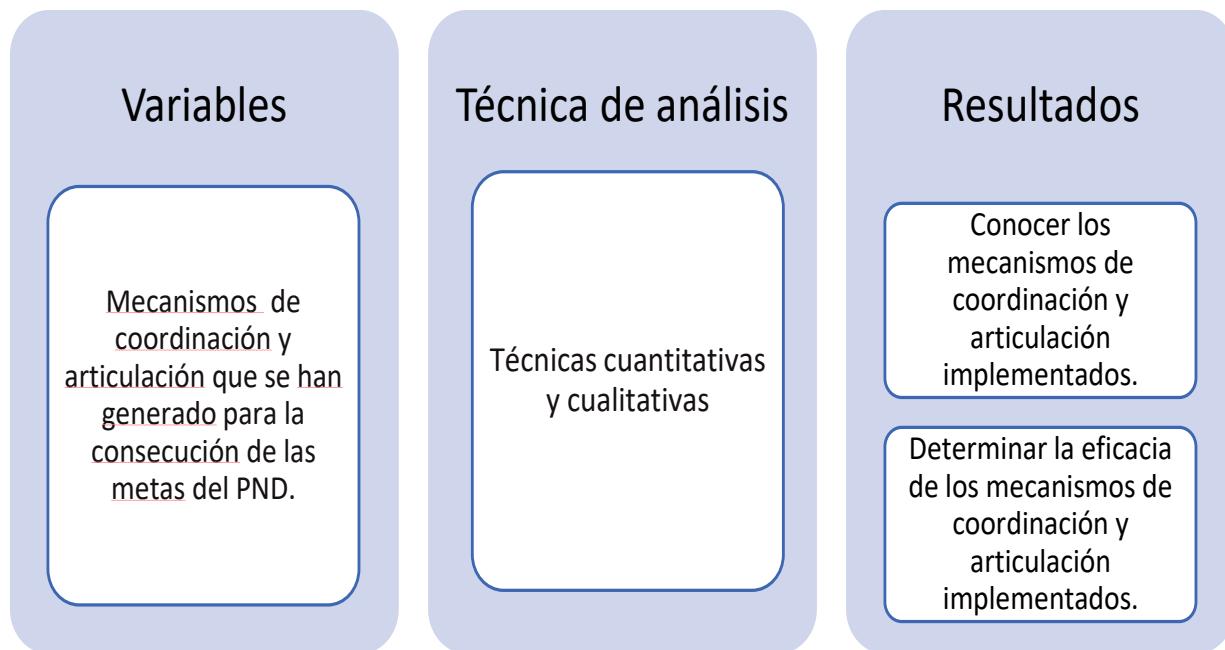
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

En base a las variables y las técnicas de análisis planteadas por la SNP, se tendrá como resultado la identificación y categorización de los factores contextuales asociados al cumplimiento de metas del PND, para lo cual se considerarán las variables contenidas en la ilustración No.2. El resultado del análisis permitirá identificar el tipo, alcance e importancia de las acciones estratégicas y limitaciones en el cumplimiento de una meta del PND.

Adicionalmente, con la información presupuestaria de los proyectos de inversión y programas de gasto corriente se tendrá una primera aproximación del presupuesto alineado a las metas del PND, así también, se identificará si todas las metas del PND cuentan con proyectos de inversión y gasto corriente.

Objetivo 2: Identificar la eficacia de los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional implementados para la consecución de las metas del PND.

Ilustración 3: Variables y técnicas del Objetivo Específico 2



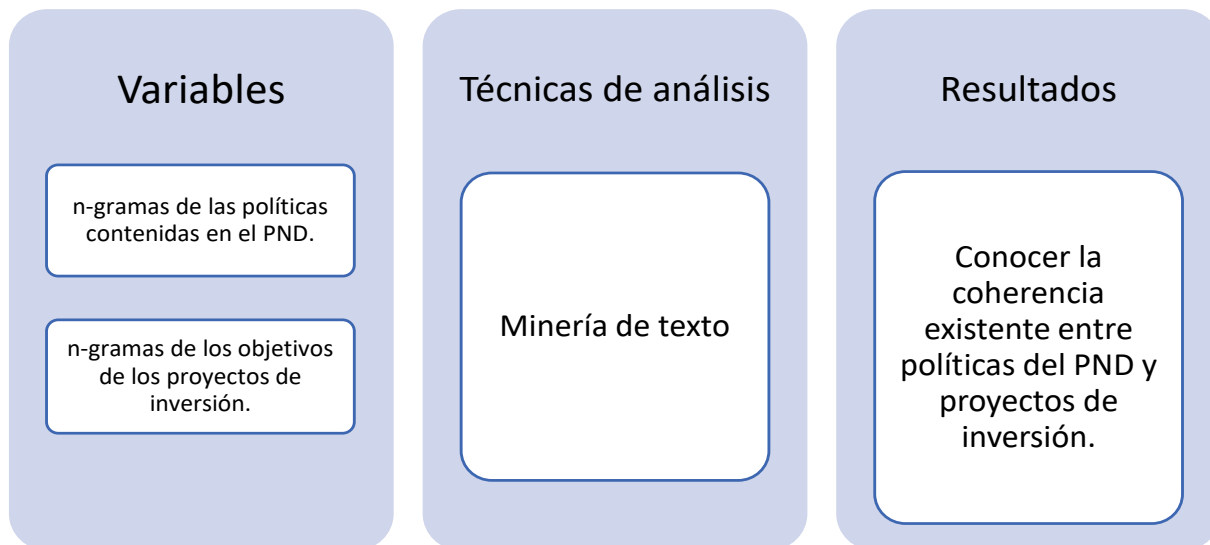
Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

Las técnicas aplicadas permitirán identificar, cuantificar, describir y valorar desde la perspectiva de los actores los distintos mecanismos de coordinación y articulación formales o informales utilizados para la consecución de las metas del PND.

Desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa se analizarán las percepciones de los responsables del cumplimiento de las metas del PND, respecto a la utilidad y eficacia de los mecanismos identificados a través del análisis de contenidos que involucra la codificación y la clasificación de datos. Esta información será procesada con técnicas de estadística descriptiva para aportar con información que coadyuve a mejorar dicha coordinación.

Objetivo 3: Determinar la coherencia entre las políticas contenidas en el PND y los proyectos de inversión.

Ilustración 4: Variables y técnicas del Objetivo Específico 3



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

En un primer momento, la SNP solicitará a las instituciones responsables de la ejecución de los proyectos de inversión determinar a qué políticas del PND se alinean sus proyectos, esto servirá para que la SNP determine si la alineación realizada por las instituciones presenta coherencia.

Para responder a este objetivo la SNP utilizará la metodología denominada “*minería de texto*”, la cual permite analizar cada palabra como dato, en cuyo caso se puede, resumir y visualizar las características del texto fácilmente e integrar el procesamiento del lenguaje natural al análisis de datos.

Una vez obtenida la información necesaria, se procederá a realizar un análisis descriptivo que permitirá conocer la coherencia entre las políticas contenidas en el PND y los proyectos de inversión, así como validar la alineación realizada por las instituciones responsables de la ejecución de los proyectos de inversión.

6.4. Consideraciones

El proceso de evaluación para el PND se desarrollará de manera semestral y culminará con la socialización de los resultados de la evaluación. A diferencia de la ETN, que se lo realizará de manera anual.

Adicional, es importante mencionar que en el primer corte de evaluación de 2021, a realizarse en mayo 2022, se evaluarán las metas del Plan Nacional de Desarrollo que a la fecha presenten el dato disponible del resultado alcanzado, información que se obtendrá del proceso de seguimiento realizado por la Secretaría Nacional de Planificación.

En diciembre se realizará un informe de evaluación de las metas pendientes de evaluar, y cuyos datos se hayan disponibilizado después del cierre del corte de evaluación del primer semestre.

6.5. Directrices

Esta sección muestra el rol de cada una de las instituciones involucradas en el proceso de evaluación del PND, así como sus responsabilidades en la ejecución del mismo o la provisión de información necesaria para dicho proceso.

Tabla 1: Información general

Temporalidad de la evaluación:	Anual
Fecha de inicio:	Febrero 2022
Fecha fin:	Primer corte: mayo 2022 Segundo corte: diciembre 2022
Entidades responsables de la evaluación:	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría Nacional de Planificación
Otros Actores de la Evaluación (OAE):	<ul style="list-style-type: none"> • Entidades responsables y corresponsables del cumplimiento de metas. • Instituciones responsables de la ejecución de los proyectos de inversión. • Gabinetes Sectoriales

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

A continuación, se presenta el rol y la actividad de cada actor de la evaluación.

Tabla 2: Rol de los actores para la evaluación del PND

Actor	Rol	Actividad
Secretaría Nacional de Planificación	Coordinar y ejecutar el proceso de evaluación.	<ul style="list-style-type: none"> • Socialización de lineamientos de evaluación. • Envío de instrumentos de recopilación de información. • Análisis y sistematización de información. • Elaboración de informe de evaluación PND, corte 2021. • Socialización de resultados de evaluación.
Instituciones responsables del cumplimiento de metas	Proveedor de información solicitada por la SNP	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.

Actor	Rol	Actividad
Instituciones responsables de la ejecución de los proyectos de inversión.	Proveedor de información solicitada por la SNP.	<ul style="list-style-type: none"> Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.
Gabinetes Sectoriales	Coordinador interinstitucional del sector. Proveedor de información solicitada por la SNP.	<ul style="list-style-type: none"> Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.
Instituciones que contribuyen al cumplimiento de metas	Proveedor de información solicitada por la SNP.	<ul style="list-style-type: none"> Identificación y envío de la información solicitada por la SNP.

Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

En base a la tabla No. 2, a continuación, se presenta de manera detallada las actividades en que participará cada actor de la evaluación:

Secretaría Nacional de Planificación: Estará a cargo de definir coordinar y ejecutar el proceso de evaluación, el mismo que iniciará en el mes de enero 2022 con la socialización de los lineamientos para la evaluación del PND y la ETN y culminará en el primer semestre de cada año con el informe de evaluación, el cual se socializará al Consejo Nacional de Planificación y a todas las instituciones participantes del proceso.

Instituciones responsables del cumplimiento de metas: Serán los encargados de levantar la información cualitativa de factores contextuales que inciden en el cumplimiento de metas, así también, serán los encargados de identificar los mecanismos de coordinación y articulación creados para el cumplimiento de metas y su eficacia.

Gabinetes Sectoriales: Trabajarán conjuntamente con la SNP en la coordinación interinstitucional de su sector, adicionalmente, remitirá información solicitada por la SNP en cuanto a los mecanismos de coordinación y articulación.

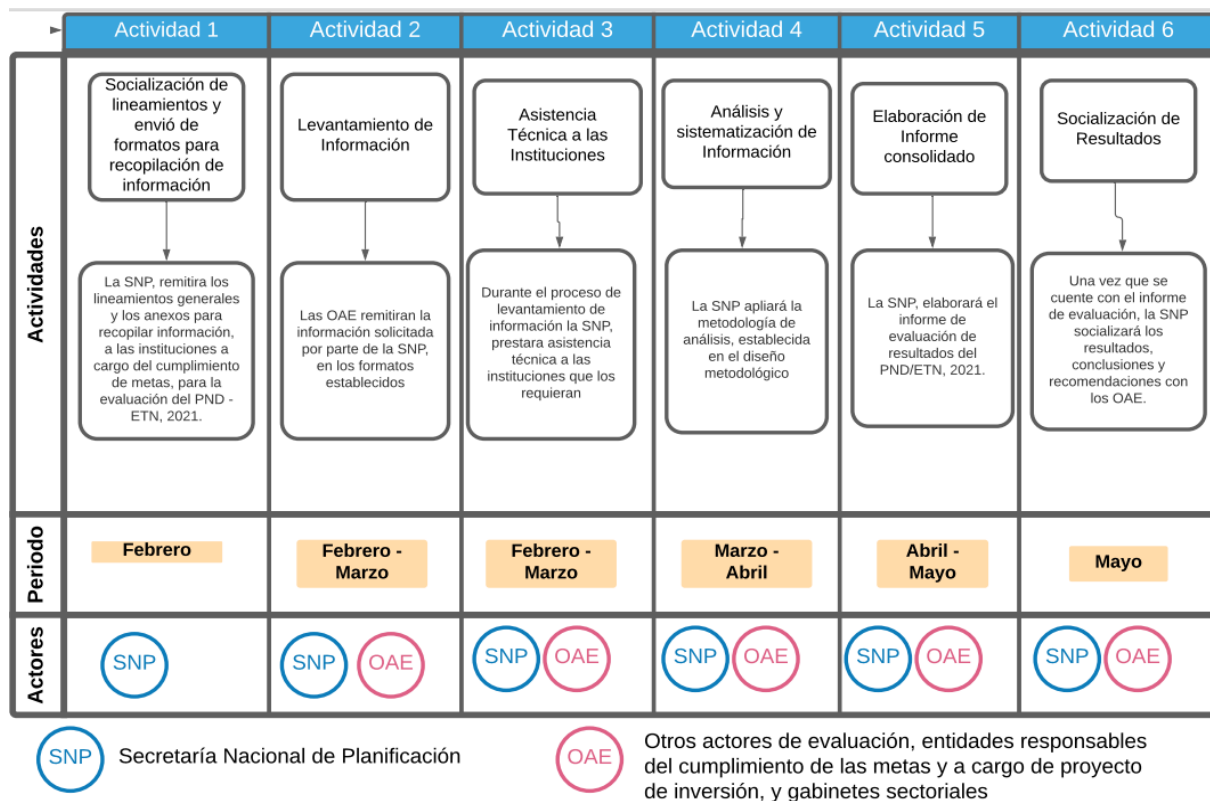
Instituciones que contribuyen al cumplimiento de metas: son instituciones que, pese a no ser responsables del cumplimiento de metas, con su gestión institucional aportan a las mismas. En ese sentido, serán encargados de proporcionar información solicitada por la SNP en el marco de los mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional.

Instituciones responsables de la ejecución de proyectos de inversión: Serán los encargados de alinear los proyectos de inversión a las políticas del PND de acuerdo a los elementos contenidos en el marco lógico del proyecto.

En este sentido, el proceso de evaluación del PND se dará inicio en el mes de febrero 2022, para lo cual la Secretaría Nacional de Planificación remitirá los formatos y parámetros técnicos de

recopilación de información pertinentes, mismos que deberán ser respondidos por los proveedores de información en las fechas que se establecerán para tal efecto. Como se indica en la siguiente ilustración:

Ilustración 5: Actividades y actores



Elaboración: Secretaría Nacional de Planificación, 2022.

7. Evaluación Estrategia Territorial Nacional, corte 2021

Para la evaluación de la Estrategia Territorial Nacional, se plantea realizar una evaluación de diseño, misma que busca responder a los siguientes objetivos:

7.1. Objetivos de la evaluación

Objetivo General:

Determinar la lógica y la relación directa de la Estrategia Territorial Nacional para el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en beneficio de los ciudadanos en el territorio.

Objetivos Específicos:

- Analizar las fortalezas, debilidades, vacíos y necesidades de la actual norma legal.

- Analizar las estructuras, variables, componentes de las ETN de períodos anteriores, a fin de determinar en la línea de tiempo criterios comunes en los modelos propuestos, así como elementos claves de evaluación.
- Analizar la coherencia de las directrices y lineamientos de la ETN con los objetivos, políticas e indicadores metas del PND.
- Revisar la complementariedad y articulación de las directrices y lineamientos de la ETN con los procesos de desconcentración, descentralización y la planificación territorial: cordón fronterizo, Amazonía y el Régimen Especial de Galápagos.
- Revisar y analizar las fortalezas, debilidades y necesidades de la información estadística actual para los procesos de formulación, seguimiento y evaluación de la ETN.

7.2. Alcance

En relación con el alcance de la evaluación de la ETN, las dimensiones o aspectos más relevantes que lo definen son:

- **Población:** Ciudadanía y entidades encargadas de la ejecución de la ETN (Función Ejecutiva, Régimen de Competencias y Planificación Territorial).
- **Unidad de análisis:** Normativa legal, análisis retrospectivo de la estructura de la ETN, complementariedad ETN-PND, complementariedad ETN con los procesos de descentralización, desconcentración y planificación territorial, sistema de información y articulación política pública-intervenciones públicas.
- **Temporalidad:** Anual.
- **Ámbito Geográfico:** Nacional con desagregación: a) Niveles administrativos de planificación (Zonas, distritos), provincial y cantonal.
- **Tipo de evaluación:** Diseño

7.3. Método de análisis, corte 2021

La Estrategia Territorial Nacional, de acuerdo al actual Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, se la conceptualiza no sólo como un complemento del PND, sino como un instrumento de articulación a partir del cual *“(...) se desarrollará la programación del Ejecutivo y de los GAD, con un enfoque de integralidad y complementariedad. Las directrices que articulan la administración de la política pública en el territorio responden a una necesidad de promover la libertad, con énfasis en la generación de soluciones a las demandas, requerimientos e intereses locales dentro de los ejes económico, social, institucional, de seguridad integral y de transición ecológica”*. (Planificación, Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, 2021)

En concordancia con lo expuesto, la evaluación de la ETN a ejecutarse en el año 2022, con el fin de responder a los objetivos planteados y preguntas de evaluación, tiene previsto identificar y analizar la siguiente información:

- Normativa legal.
- Análisis retrospectivo de la ETN tomando como elementos a los Planes Nacionales de Desarrollo correspondientes de periodos anteriores, en sus secciones de la ETN.
- Coherencia con el PND.
- Desconcentración, Descentralización y la Planificación Territorial: Cordón Fronterizo, Amazonía y el Régimen Especial de Galápagos
- Sistema de información (fortalezas, debilidades y necesidades de la información estadística actual para el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de la ETN).

Resulta necesario mencionar que en el proceso de evaluación de diseño de la ETN se cuenta mayoritariamente con información documental de tipo cualitativo y se orienta a asentar las bases de un ciclo de evaluación que al final de cada período de gobierno sirva de línea base para la formulación y/o implementación de la ETN como parte, no sólo del PND, sino de objetivos a medio y largo plazo, en beneficio de los ciudadanos en el territorio y de acuerdo a necesidades locales.

Finalmente, es importante mencionar que una vez que se cuente con metas e indicadores para la ETN, se utilizará la metodología de evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

8. Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador.

Bonilla García, M. Á., & López Suárez, A. D. (2016). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. En M. Á. Bonilla García, & A. D. López Suárez. Xalapa, México.

COPYFP. (s.f.). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*.

Cortazzo, I., & Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. En I. Cortazzo, & P. Schettini. La Plata, Argentina.

Galeano, P. (2017). *Análisis multivariante II*. Recuperado el 11 de 2021, de Curso: *Análisis multivariante II; Tema1*: Introducción: http://www.est.uc3m.es/pgaleano/esp/2016-2017/AnalisisMultivariantell_archivos/Tema1.pdf

Montané, M. (2020). *Análisis de Texto con R*. Recuperado el 11 de 2021, de Análisis de Texto con R: <https://martinmontane.github.io/TextMining>

Planificación, S. N. (29 de 09 de 2021). Acuerdo No. SNP-SNP-2021-0006-A. *Norma Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa*. Quito.

Planificación, S. N. (2021). *Guía de Evaluación de Políticas Públicas Ecuador*. Quito: s/d.








Planificación, S. N. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito: SNP.

Planificación, S. N. (2021). *Guía Metodológica para Evaluación de la Estrategia Territorial Nacional*. Quito: s/d.

Presidencia de la República del Ecuador. (2014). *Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*.

Reglamento COPYFP. (s.f.). *Reglamento COPYFP*.

9. Firmas de responsabilidad

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Joselyn Corrales	Analista de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: JOSELYN MICHELLE CORRALES VALLEJO
Elaborado por:	Julio Olivo	Especialista de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: JULIO ADOLFO OLIVO PLAZAS
Elaborado por:	Juan Espín	Especialista de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: JUAN JOSE ESPIN DIAZ
Elaborado por:	Ulbia Jaramillo	Especialista de Evaluación a Territorio	 Firmado electrónicamente por: ULBIA ORFELINA JARAMILLO MARTINEZ
Revisado por:	Samuel Pico	Director de Evaluación a la Planificación y Política Pública	 Firmado electrónicamente por: SAMUEL ISAIAS PILCO
Revisado por:	Verónica Orbea	Directora de Evaluación a Territorio	VERONICA DE LOS ANGELES ORBEA ANDRADE  Firmado digitalmente por: VERONICA DE LOS ANGELES ORBEA ANDRADE Fecha: 2022.02.11 17:46:27 -05'00'
Aprobado por:	Gianna Aguirre	Subsecretaria de Evaluación	 Firmado electrónicamente por: GIANNA MICAELA AGUIRRE SANCHEZ

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0016-A**SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 ibídem, señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe: “*Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley*”;

Que, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“Art. 65.- *Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“Art. 68.- *Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”

“Art. 69.- *Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: “(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*.

“Art. 70.- *Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

1. *La especificación del delegado.*

2. *La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.*

3. *Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas.*

4. *El plazo o condición, cuando sean necesarios.*

5. *El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*

6. *Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión*

institucional.”;

Que, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que es atribución del Secretario Nacional de Planificación: *"4.-Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado";*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1197 de 26 de noviembre de 2020, establece que el Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por: 1. El titular del Ministerio de Relaciones Exteriores Movilidad Humana o su delegado permanente o quien lo presidirá; 2. El titular del Ministerio de Defensa Nacional o su delegado permanente; 3. El titular del Ministerio de Ambiente y Agua o su delegado permanente; 4. El titular del Ministerio Producción Comercio Exterior e Inversiones y Pesca o su delegado permanente; 5. El titular de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, o su delegado permanente; 6. El titular de la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” o su delegado permanente; y, 7. El titular del Ministerio de Transporte y obras públicas o su delegado permanente;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1197 de 26 de noviembre de 2020, establece: *“(...) La Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador” será la entidad encargada de elaborar y actualizar la Agenda Intersectorial del Mar adecuado a la política pública intersectorial del mar con la planificación nacional.” ;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Jairon Freddy Merchán Haz, como Secretario Nacional de Planificación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 84 de 16 de junio de 2021, se dispuso el cambio de nombre de Secretaría Técnica de Planificación por el de Secretaría Nacional de Planificación, entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República encargada de la planificación nacional de forma integral;

Que, mediante Resolución Nro. 002-CIM- 2017, el Comité Interinstitucional del Mar aprueba el Plan de Ordenamiento del Espacio Marino Costero 2017-2030, que en su parte pertinente señala: *“La Agenda Intersectorial del Mar es un instrumento de coordinación y articulación de las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado (entidades del Ejecutivo con competencias en el ámbito marino costero y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales y municipales, con jurisdicción en la zona costera), en el marco de la ejecución de programas y proyectos específicos planteados para el logro de los objetivos y lineamientos del POEMC (...).”;*

Que, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado señala respecto a la delegación de autoridad, lo siguiente: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las*

actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”;

Que, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “q) *Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario.*”;

En ejercicio de las atribuciones y facultadas consagradas en el Constitución y en la ley;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a el/la Directora de Planificación Territorial, realizar las gestiones pertinentes para la elaboración de la Agenda Intersectorial del Mar, ejerciendo para el efecto las facultades que la normativa le concede.

Artículo 2.- La Agenda Intersectorial del Mar deberá ser elaborada en el término de 60 días, siendo responsable de su construcción y elaboración el/la Director/a de Planificación Territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -El delegado deberá reportar semanalmente al Secretario Nacional de Planificación y a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en su calidad de delegada ante el Comité Interinstitucional del Mar, en cuanto a los avances o acciones ejecutadas, sobre las gestiones para la elaboración de la Agenda Intersectorial del Mar.

SEGUNDA. -El delegado deberá realizar los informes correspondientes y presentaciones respectivas ante el Comité Interinstitucional del Mar, en cuanto a los avances en la construcción de la Agenda Intersectorial del Mar, lo cual deberá ser coordinado con la delegada ante tal Comité.

TERCERA.- Encárguese al delegado de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 09 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. DANIEL EDUARDO LEMUS SARES
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:
DANIEL
EDUARDO LEMUS
SARES

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0018-A

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. 2. Presentar ante la Asamblea Nacional los informes que les sean requeridos y que estén relacionados con las áreas bajo su responsabilidad, y comparecer cuando sean convocados o sometidos a enjuiciamiento político.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una de las atribuciones y obligaciones específicas del titular de la entidad: “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y se crea la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019 por el siguiente: “(...) Créase la Secretaría Nacional de Planificación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre remoción del Presidente de la República (...);”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 28 de 24 de mayo de 2021, se designa como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 junio del 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, y se establece: “(...) Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de “Secretaría Nacional de Planificación” como una entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de formación integral y de todos los componentes del sistema de planificación. La Secretaría Nacional de Planificación estará

dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, la Disposición Transitoria única del Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 junio del 2021 dispone lo siguiente: *“La Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, deberá realizar todas las acciones administrativas, jurídicas y de talento humano que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo. Lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo no implica un cambio en la estructura institucional de la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador”;*

Que, con memorando SNP-SNP-2021-0082-M, de 12 de agosto de 2021, se emitió el Informe de Análisis del Presencia Institucional en Territorio dentro del proceso de desconcentración de la administración pública central de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, con Oficio Nro. SNP-SNP-2021-0616-OF de 15 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación a los instrumentos de institucionalidad de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, con Oficio Nro. MDT-VSP-2021-0233-O, de 20 de septiembre de 2021, el Ministerio del Trabajo, aprobó y emitió el informe favorable a los instrumentos de institucionalidad de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, con Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0004-E de 28 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de planificación acuerda aprobar el Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que, con memorando Nro. SNP-SNP-2021-0283-M, de 07 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el informe favorable de validación técnica al Plan Estratégico institucional de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que con Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0068-OF de 21 de febrero de 2022, el Secretario Nacional de Planificación solicitó al Ministerio del Trabajo la aprobación a la actualización a los instrumentos de institucionalidad de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que con Oficio Nro. MDT-VSP-2022-0073-O de 23 de febrero de 2022, el Ministerio del Trabajo aprobó y emitió el informe favorable de la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y actualización del Modelo de Gestión Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación (SNP);

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN, EMITIDO MEDIANTE ACUERDO NRO. SNP-SNP-2021-0004- E DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 574 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

Artículo 1.- Sustituir el texto contenido en el artículo 2, por el siguiente:

“Artículo 2.- Misión: Ejercer la rectoría de la planificación nacional con eficiencia y transparencia, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales promoviendo el desarrollo del país.

Visión: Al 2025, ser reconocida como la entidad técnica de planificación, referente a nivel nacional e internacional, con procesos claros, transparentes y facilitadora de la gestión de cada institución en el cumplimiento de los objetivos nacionales impulsando el desarrollo del país.”

Artículo 2.- Sustituir el texto contenido en el Artículo 3, por el siguiente:

“Artículo 3.- Principios y Valores: Las y los servidores y obreros de la Secretaría Nacional de Planificación, para el desempeño diario de sus competencias, atribuciones y actividades deberán observar los valores y principios detallados a continuación:

Principios: Son normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta de los integrantes de un grupo humano.

- **Eficacia:** La eficacia como principio supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico, con lo que debe ser ligado a la planificación y a la evaluación o rendición de cuentas.
- **Eficiencia:** La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- **Calidad:** Cultura transformadora que impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer cabalmente las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- **Participación:** Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por Ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.
- **Planificación:** La planificación permite aclarar el porvenir, facilita el debate económico social, valoriza la coherencia, es decir es un ejercicio metodológico que busca formas integradas de solución de problemas, privilegia la coherencia tanto interna entre sus componentes, con respecto a sus factores externos sobre los cuales pretende incidir.
- **Transparencia:** Comporta la cualidad que debe aplicar la administración pública en su accionar, aplicando procedimientos correctos, diáfanos, transparentes, exentos de sospechas y dudas.

Valores: Son un conjunto de normas y creencias consideradas deseables, que guían la gestión de la entidad; representan su orientación y cultura institucional.

- **Responsabilidad:** Cumplimiento de las tareas encomendadas de manera oportuna en el tiempo establecido, con calidad empeño y afán, garantizando el bien común.
- **Trabajo en equipo:** Articulación acciones, conocimientos, experiencias y aptitudes en la construcción de un producto y /o servicio para cumplir los objetivos institucionales y de las unidades ministeriales.
- **Transparencia:** Acción que permite que las personas que se comporten de forma clara, precisa y veraz, a fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones.
- **Honestidad:** Respetar a la institución, alineados a los principios éticos. Implica no mentir, no inculpar a los demás, no robar y no engañar.
- **Respeto:** Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único/a, con intereses y necesidades particulares.
- **Compromiso:** Actitud de cooperación con identidad institucional que permite lograr los objetivos comunes.

Artículo 3.- Sustituir el texto contenido en el Artículo 4, por el siguiente:

“Artículo 4.- Objetivos Institucionales. -

1. *Incrementar la efectividad de la gestión de los procesos del ciclo de la planificación nacional contribuyendo al cumplimiento de los objetivos nacionales.*
2. *Incrementar la disponibilidad de datos e información relevante para los procesos del ciclo de la planificación en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*
3. *Fortalecer las capacidades institucionales.”*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, en el marco de sus atribuciones, la ejecución e implementación de esta reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. – Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN



Firmado electrónicamente por:
JAIRON FREDDY
MERCHAN HAZ

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA INSTITUCIONAL
EXTRACTO DE PRONUNCIAMIENTOS**

FEBRERO 2022

ACTOS ADMINISTRATIVOS: ACCIONES DE CONTROL

OF. PGE. N°: 17875 de 25-02-2022

CONSULTANTE: AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO (ANT)

CONSULTAS:

“1.- ¿El último inciso de la Disposición General Sexagésima Tercera de la LOTTTSV derogó tácitamente las Resoluciones Nro. ANT-NACDSGRDI18-0000087 de 29 de octubre de 2018 y Nro. 087-DIR-2020-ANT, de 29 de octubre de 2020 (sic) emitidas por el Directorio de la ANT, al estar en contra de la LOTTTSV?

2.- En caso de que su respuesta sea positiva en cuanto a la derogatoria tácita, ¿cuáles serían los efectos jurídicos derivados de las antes indicadas resoluciones en lo referente a los cupos que se otorgaron en el marco de la aplicación de las mismas en su debido momento?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que el último inciso de la Disposición General Sexagésima Tercera, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ser entendido en armonía con la Disposición Transitoria Sexagésima Cuarta y los artículos 20, numerales 2, 6 y 19, 29 numeral 4, 30.3, 30.4 y 30.5, letra p) de la misma ley y el artículo 75 de su Reglamento, a fin de garantizar la seguridad jurídica y respeto de los actos administrativos emitidos conforme a la legislación anterior, así como a las competencias asignadas a la Agencia de Regulación y Control Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, y las entidades competentes dentro de los Regímenes Especiales. En tal virtud, esos organismos deberán adecuar su normativa en el término de 180 días contados a partir de la vigencia de la citada Ley, que rige hacia el futuro.

Respecto de su segunda consulta y de conformidad con la conclusión que antecede se concluye que los actos administrativos derivados de la aplicación de las Resoluciones No. ANT-NACDSGRDI18-0000087 de 29 de octubre de 2018 y 087-DIR-2020-ANT

se rigen por la normativa vigente al tiempo de su otorgamiento, sin perjuicio de las acciones de control que efectúen las autoridades competentes.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES: DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA

OF. PGE. N°: 17858 de 25 -02-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ESMERALDAS

CONSULTA:

“Respecto de la gestión de recaudación coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, que implica la contratación de profesionales en derecho por contrato de servicios profesionales, siendo la declaración patrimonial jurada una obligación para todo servidor público, aun contando con el criterio del Procurador Síndico del GADMCE, que manifiesta que los abogados externos deben presentar dicha declaración, me surge la duda en vista que, los pre mencionados profesionales no son servidores bajo relación de dependencia, la naturaleza jurídica de dicha modalidad de contratación es de carácter civil, por lo tanto, ellos no reciben el mismo tratamiento ni tienen los mismos derechos que un servidor público común”.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la contratación de profesionales externos por contrato de servicios de naturaleza civil, siempre que no exista relación de dependencia no produce ingreso al servicio público, según los artículos 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas. En tal virtud, tampoco es aplicable la letra g) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece la obligación de los servidores públicos de presentar declaración patrimonial.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

**PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL: ATRIBUCIONES Y
COMPETENCIAS****OF. PGE. N°:** 17838 de 24-02-2022**CONSULTANTE:** ASAMBLEA NACIONAL**CONSULTA:**

¿El numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que dice: ‘Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdo, de conformidad con esta Ley’, le faculta al Pleno de la Asamblea Nacional, disponer, resolver o adoptar decisiones que son de competencia privativa y exclusiva del Consejo de Administración Legislativa, CAL, máximo órgano de administración legislativa, determinadas en el artículo 14 de la norma ibidem?’.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que confiere al Pleno de la Asamblea Nacional la atribución para “*Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta ley*”, debe ser entendido en armonía y dentro de los límites de las competencias exclusivas que dicha ley expresamente le asigna a cada uno de los órganos de la Función Legislativa, según la naturaleza y fase del respectivo procedimiento de que se trate. En tal virtud, el Pleno de la Asamblea Nacional está facultado para ejercer únicamente las atribuciones y competencias que en forma expresa le confiere a ese órgano la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en los procedimientos que esta regula. Por la misma razón, al Consejo de Administración Legislativa le corresponde ejercer únicamente las atribuciones determinadas por el artículo 14 de la mencionada ley, en concordancia con los artículos 56, 57 primer inciso y 80 ibídem.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CARGO DE CONTRALOR GENERAL**OF. PGE. N°:** 17828 de 23-02-2022

CONSULTANTE: CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**CONSULTA:**

“¿El subnumeral 4.1., del numeral 4, literal b del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, es aplicable para la continuidad del cargo de Contralor General del Estado, Subrogante, cuyo período está por fenecer, hasta que sea reemplazado legalmente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que la Contraloría General del Estado está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y por tanto de su Reglamento General, los pronunciamientos de esta procuraduría sobre la aplicación del numeral 4.1 del artículo 105 del RGLOSEP, citados en el presente, le son aplicables.

De acuerdo con el artículo 9 de la Resolución No. 24, que contiene el procedimiento para la atención de consultas por la Procuraduría General del Estado, *“En caso de que una consulta se refiera a normas vigentes respecto de cuya aplicación ya existiere pronunciamiento del Procurador General del Estado, no será necesario nuevo pronunciamiento”*.

Concluyo recordándole que el pronunciamiento del Procurador General del Estado debe ser entendido en su integridad y trata sobre la aplicación general de disposiciones jurídicas. La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.

Adicionalmente, pongo en su conocimiento que en el portal institucional **www.pge.gob.ec** se encuentran a disposición del público, los pronunciamientos vinculantes emitidos por la Procuraduría General del Estado a través del **Sistema de Consultas Absueltas**, herramienta informática diseñada por esta institución para facilitar la búsqueda y obtención de los pronunciamientos de este organismo.

Atiendo su requerimiento por delegación del señor Procurador General del Estado.

**COMPETENCIA PARA DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA LA
ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE****OF. PGE. N°: 17702 de 14 -02-2022****CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

CONSULTA:

¿Es procedente que el Registro de la Propiedad del cantón Rumiñahui, dotado de autonomía administrativa y financiera, con personería jurídica propia, declare de utilidad pública un bien inmueble para el funcionamiento de sus oficinas administrativas, cuyo pago se realizará con sus ingresos propios, producto de su autogestión, sin intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui?

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 62 de su reglamento general, la competencia para declarar de utilidad pública la adquisición de un inmueble corresponde a la máxima autoridad administrativa o representante legal del respectivo gobierno autónomo descentralizado o de las entidades creadas por dichos gobiernos en ejercicio de su autonomía.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

**EXAMEN Y EVALUACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA
EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS CON IMPACTO
AMBIENTAL**

OF. PGE. N°: de 17650 de 10 -02-2022

CONSULTANTE: MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSULTA:

“¿Conserva la Contraloría General del Estado la competencia para auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios de impacto ambiental, así como para realizar el examen y evaluación de los aspectos ambientales de la ejecución de proyectos y programas con impacto ambiental, según lo establecido en los artículos 19, 22 y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, a pesar de haberse derogado la Ley de Gestión Ambiental, y por ende su artículo 25, por mandato del Código Orgánico del Ambiente; o debe entenderse que estas normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como las demás de la misma Ley referidas al ámbito ambiental han sido derogadas tácitamente por cuanto el liderazgo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental le corresponde al Ministerio del

Ambiente, Agua y Transición Ecológica, según el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, produciendo como evidente consecuencia la imposibilidad jurídica de la Contraloría General del Estado de ejecutar las normas indicadas de su Ley, en cuanto a lo ambiental, así como toda norma regulatoria o desarrolladora de la competencia de controlar aspectos ambientales, pues este control le corresponde al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, según lo previsto en los artículos 199, 200, 203, 205 y 207 del Código Orgánico del Ambiente, el examen y evaluación de los aspectos ambientales de la ejecución de proyectos y programas con impacto ambiental, que tiene por finalidad verificar que los operadores cumplan la normativa y las obligaciones ambientales, y adopten las medidas de mitigación de los impactos o daños ambientales, es materia esencialmente técnica de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional. Mientras que, según el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, compete a este organismo de control realizar únicamente la auditoría de los procedimientos administrativos que la Autoridad Ambiental Nacional deba realizar para la aprobación de los estudios de impacto ambiental así como para la aplicación de los mecanismos de control y seguimiento ambiental.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

COMPETENCIA PARA REGULAR EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

OF. PGE. N°: 17632 de 9-02-2022

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR

CONSULTA:

“¿La imposición de la temporalidad dispuesta por el Consejo de Educación Superior en el artículo 20 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Sistema de Educación Superior, que restringe a doce meses el cambio de régimen de dedicación de los docentes con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo; o, con dedicación de tiempo completo a medio tiempo o tiempo parcial, está revestida de

legalidad y se sujeta a la disposición contenida en el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior que, en cumplimiento del artículo 355 de la Constitución, otorga a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica y, consecuentemente, debe ser cumplida por las Instituciones de Educación Superior?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico efectuado se concluye que, de acuerdo con los artículos 70, 166 y 169 letra g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior es competente para regular el régimen especial del personal académico de las instituciones de educación superior y fijar las normas que rijan su ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación, en virtud de lo cual expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, que regula los casos en que procede la modificación temporal de la dedicación del personal académico, sin que esto signifique una limitación al ejercicio de la autonomía responsable de las Instituciones de Educación Superior previsto en los artículos 17, 18 y 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

CONTRATOS DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS

OF. PGE. N°: 17567 de 3-02-2022

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE CUENCA

CONSULTA:

“Las empresas públicas deben observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera; y Reglamento para Asociaciones Público Privadas sin ser beneficiarias de forma alguna de los incentivos previstos en las mismas?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera; y 1 y 28 del Reglamento para Asociaciones Público Privada, las regulaciones de la modalidad de la gestión delegada mediante asociaciones público privadas previstas en esas normas no son aplicables a las empresas públicas, sin

perjuicio de cual, en todo aquello que no contravenga a la Ley Orgánica de Empresas Públicas se podrán aplicar subsidiariamente las disposiciones de dicho reglamento para el ejercicio de su capacidad asociativa y de inversión en el marco de la modalidad de gestión que les corresponde, lo cual no implica que las empresas públicas sean beneficiarias de los incentivos establecidos para los contratos de alianzas público-privadas, según lo previsto en sus Disposiciones Generales Primera y Quinta.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

REMUNERACIONES DE LOS CONCEJALES ALTERNOS

OF. PGE. N°: 17566 de 3-02-2022

CONSULTANTE: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JUNÍN

CONSULTA:

“¿Cómo se debe cancelar las remuneraciones a los Concejales Alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín, cuando asumen las funciones de Concejal Principal?”

PRONUNCIAMIENTO:

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el concejal suplente que se haya principalizado en reemplazo temporal, por ausencia legal del concejal principal, tiene derecho a que se le reconozca la parte proporcional de la remuneración mediante el pago de honorarios, de acuerdo al tiempo que dure el reemplazo.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

AUTORIZACIÓN PARA TRANSIGIR

OF. PGE. N°: 17560 de 3-02-2022

CONSULTANTE: EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CONSULTAS:

“1. ¿La autorización prevista en la disposición del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado es requerida exclusivamente para las transacciones que devienen de un proceso judicial, o es aplicable para todas las transacciones previstas en la disposición del artículo 2348 de la Codificación del Código Civil?

2. ¿Las actas transaccionales que devienen de la ejecución de una póliza de seguros, contrato administrativo, requieren de la autorización del Procurador General del Estado, conforme la disposición del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado?”

PRONUNCIAMIENTO:

En caso de controversia con la aseguradora, una entidad pública o una sociedad de propiedad del Estado, en calidad de asegurada, puede recurrir a la vía judicial o a los métodos alternativos de solución de conflictos pactados en el contrato de seguro. En tal virtud, en atención a los términos de sus consultas se concluye que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, letra f) y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, requiere autorización del Procurador General del Estado para transigir, judicial o extrajudicialmente, cuando la cuantía es indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, en consideración de que dicha ley únicamente exceptiona de tal obligación a los organismos y entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

RAZÓN: Conforme a lo prescrito en el artículo 6 del Reglamento de Concesión de Copias Certificadas y Certificaciones de Documentos por parte de la Procuraduría General del Estado, siento por tal que las nueve (09) fojas que contienen los Extractos de Pronunciamientos emitidos por la Procuraduría General del Estado en el mes de febrero de 2022, son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la Secretaría General. Previo al proceso de digitalización se constató y verificó con los documentos digitales, en el estado que fueron transferidos y a los cuales me remito en caso de ser necesario.-
LO CERTIFICO.

D.M., de Quito, a 09 de marzo de 2022.

HECTOR
EDUARDO
HOLGUIN
PADOVANI

Firmado digitalmente
por HECTOR EDUARDO
HOLGUIN PADOVANI
Fecha: 2022.03.09
13:46:56 -05'00'

Dr. Eduardo Holguín Padovani
SECRETARIO GENERAL

OBSERVACIONES:

1. Este documento está firmado electrónicamente, en consecuencia, tiene igual validez y se le reconocerá los mismos efectos jurídicos que una firma manuscrita, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
2. El documento que antecede, tiene la validez y eficacia de un documento físico original, en armonía a lo prescrito en los artículos 202 del Código Orgánico General de Procesos; 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; 2, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.
3. Esta información se fundamenta en los principios de confidencialidad y de reserva, previstos en el artículo 5 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, y su incumplimiento será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley.
4. La Secretaría General de la Procuraduría General del Estado no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la concesión de copias certificadas y certificaciones por parte de las unidades que los custodian y que pueden conducir a error o equivocación. Así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2022-0123**LA DIRECTORA GENERAL****SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, entre estos: legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad;
- Que,** los números 3 y 9 del artículo 6; 43 y 44 de la LOSNCP, desarrollan las definiciones relacionadas al Catálogo Electrónico, como producto de los Convenios Marco que el Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP celebra con los diferentes proveedores del Estado, resultantes de los procesos de selección que efectúa y desde el cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre ellos: “(...) 4. *Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; (...)*”;
- Que,** el artículo 10 de la norma ibídem, determina que el SERCOP es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; que su máximo personero y representante legal será la Directora o Director General; teniendo entre sus atribuciones la siguiente: “(...) 9. *Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...)*”;
- Que,** el número 4, del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCP, establece como atribución de la Directora General del SERCOP: “*Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio*”;
- Que,** el artículo 16 del Reglamento a la LOSNCP, dispone: “*Micro, pequeñas y medianas empresas.- Para incentivar la mayor participación de proveedores de los sectores de micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES -, se entenderán por tales, aquellas que cumplan los parámetros establecidos de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. (...) Al momento de inscribir y habilitar a un proveedor en el RUP, el registro deberá expresar la categoría a la que pertenece el proveedor (...) EL SERCOP establecerá criterios de preferencia a favor de las MIPYMES, a través de alguno de los siguientes mecanismos: (...) 5. Inclusión,*

en el catálogo electrónico, de bienes o servicios provenientes de MIPYMES, artesanos o actores de la economía popular y solidaria para que sean adquiridos preferentemente por las entidades contratantes. El procedimiento de selección a emplearse por parte del SERCOP para esta catalogación será la feria inclusiva. (...) Las preferencias para micro, pequeñas y medianas empresas se aplicarán en función de que su oferta se catalogue como de origen nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a meros intermediarios. (...) Los beneficios, a favor de las MIPYMES se harán extensivos a actores de la economía popular y solidaria, de conformidad con la ley.”;

Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina que: *“1. Contratación Pública.- El ente rector del sistema nacional de contratación pública de forma obligatoria implementará en los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley de la materia, márgenes de preferencia a favor de las personas y organizaciones regidas por esta Ley, en el siguiente orden: Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; y Unidades Económicas Populares. La Feria Inclusiva será uno de los procedimientos de contratación que las entidades contratantes utilizarán para priorizar la adquisición de obras, bienes o servicios normalizados o no normalizados provenientes de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley. El ente rector de las compras públicas en coordinación con el Instituto establecerá las obras, bienes y servicios normalizados y no normalizados que deberán ser adquiridos a través de Feria Inclusiva y otros procedimientos. (...) 9. Equidad.- Se establecerán las medidas apropiadas para promover la equidad y transparencia en los intercambios comerciales entre el sector de la economía popular y solidaria y los demás sectores (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece: *“Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.”;*

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio, la cual se encuentra publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 245, de 29 de enero de 2018, así como en el portal institucional del SERCOP;

- Que,** el procedimiento de Feria Inclusiva constituye el mecanismo por medio del cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, incorpora a los proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, el que se encuentra conformado por actores pertenecientes a las organizaciones de la economía popular y solidaria, micro y pequeñas unidades productivas, y artesanos; a favor de quienes se debe implementar medidas que permitan promover su concurrencia en los procedimientos de contratación pública, en igualdad de condiciones;
- Que,** la obtención del certificado de firma electrónica, en el referido grupo de actores económicos, representa un limitante para su participación en la compra pública, siendo un deber prioritario del Estado el garantizar el efectivo cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 4 de la LOSNCP, a fin de evitar el cometimiento de prácticas discriminatorias que afecten la debida concurrencia de los proveedores;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 69, de 9 de junio de 2021, se designó a la señora María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el numeral 9 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el número 4 del artículo 7, la Disposición General Cuarta del RGLOSNC; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR REFORMAS A LA RESOLUCIÓN EXTERNA NRO. RE-SERCOP-2016-0000072, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 245, DE 29 DE ENERO DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Al final del artículo 10.1, agréguese lo siguiente:

“En el caso de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, la documentación relevante generada en la fase preparatoria, precontractual incluida la oferta, contractual y de ejecución contractual, podrá contener la firma electrónica o manuscrita del proveedor o su representante legal, como mecanismo de aprobación y reconocimiento de la información contenida en la documentación que forma parte del procedimiento de contratación pública.”

Artículo 2.- En el artículo 24.1, efectúense las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el primer inciso del artículo 24.1, por el siguiente texto

“Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las Entidades de Certificación de Información y Servicios Relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita.”

- b) Sustitúyase el quinto inciso, por el siguiente texto:

“Las ofertas presentadas, dependiendo del procedimiento de contratación pública, serán válidas únicamente si tienen una firma electrónica, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales la firma de la oferta podrá también ser manuscrita. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”

- c) Al final del artículo, agréguese el siguiente inciso:

“La documentación y anexos presentados como parte integrante de la oferta de los procedimientos de Ferias Inclusivas deberán ser debidamente validados por la entidad contratante conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 242.1 y 345 de esta Resolución.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense las disposiciones transitorias vigésima quinta y vigésima octava de la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 245, de 29 de enero de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 días del mes de marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



María Sara Jijón Calderón, LLM
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 10 de marzo de 2022.



Rocío Pamela Ponce Almeida
DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.